

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la Ordenanza #28, Serie 1997-98, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de junio de 1998.

VOTACIÓN

VOTOS A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinoso Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Lauro Rivera Meléndez
7. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
8. Hon. Pedro Cruz Cruz
9. Hon. Carlos Santana Cuadrado
10. Hon. Marcelo Trujillo Panisse
11. Hon. Carmen López Dipini
12. Hon. Luis M. Castro Díaz
13. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
14. Hon. Angel C. Cora Romero
15. Hon. Edilberto Rosario Miranda
16. Hon. Sonia L. Vázquez García

EN CONTRA:

Ninguno

Ausentes:

Ninguno

Certifico Correcto:


Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

PROYECTO NUM. 36
ORDENANZA NUM. 28

SERIE 1997-1998

PRESENTADO POR: Hon. Efraín Meléndez Arroyo

PARA EMITIR UN DICTAMEN PRELIMINAR A LA "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE VILLA PALMIRA, INC." A ESTABLECER UN SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO EN DICHO SECTOR; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La ley número 21 del 20 de mayo de 1987 según enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico a conceder permisos para el control de tránsito y acceso de vehículos de motor en las urbanizaciones y comunidades residencias públicas y privadas del País.

POR CUANTO: Conforme con lo dispuesto en la sección 6 de dicha ley, la Junta de Planificación aprobó el Reglamento de Planificación Número 20 o Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales, mediante el cual se establecen los procedimientos y requisitos necesarios para la aprobación de dichos controles.

POR CUANTO: La "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." es una organización inscrita en el Departamento de Estado como una organización sin fines de lucro, bajo el número 18,932.

POR CUANTO: Siguiendo las disposiciones de ley y reglamentos antes mencionados, la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." ha solicitado la autorización correspondiente para controlar el acceso y tránsito de vehículos de motor en sus calles de la siguiente manera:

Ubicar en la Calle 1 de la Urbanización, cercano a la intersección con la Carretera Estatal No. 3, dos (2) portones corredizos para acceso de vehículos de motor, operados eléctricamente y activados por "beepers", un portón de hoja para acceso peatonal, así como un sistema telefónico para comunicarse los visitantes desde el área de los portones hasta cada una de las residencias de la comunidad.

POR CUANTO: Se han seguido los procedimientos para garantizar que se diera cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la ley y reglamento mediante las debidas notificaciones y vistas públicas para considerar los planteamientos de todas las partes a favor o en contra del establecimiento del sistema de control de acceso.

POR CUANTO: Todas las personas que comparecieron a la vista pública se manifestaron a favor del sistema de control de acceso propuesto, sin que hubiese oposición de los presentes o de cualquier otra persona que se hubiese expresado en contra por escrito y que dicha oposición obrare en el expediente.

POR CUANTO: La ley y la reglamentación vigentes exigen el endoso escrito de por lo menos tres cuartas (3/4) partes de los residentes y/o propietarios de las viviendas de la comunidad, y en el presente caso la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." ha presentado el endoso de ciento treinta y uno (131) de los ciento treinta y seis (136) residentes o propietarios, lo que representa el noventa y seis (96%).

POR CUANTO: Las siguientes agencias estatales y municipales han manifestado su endoso el sistema de control de acceso propuesto: Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Policía de Puerto Rico, Telefónica de Puerto Rico y Departamento de Bomberos.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1: Autorizar el sistema de control de acceso y tránsito de vehículos de motor solicitado por la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." tal y como fue propuesto:

1. Ubicar en la Calle 1 de la Urbanización, cercano a la intersección con la Carretera Estatal No. 3, dos (2) portones corredizos para acceso de vehículos de motor, operados eléctricamente y activados por "beepers", un portón de hoja para acceso peatonal, una caseta para guardias de seguridad, así como un sistema telefónico para los visitantes comunicarse desde el área de los portones hasta cada una de las residencias de la comunidad.
2. A tenor con lo dispuesto en el inciso 3.03 del Reglamento de Planificación Número 20, la ubicación de los portones será determinada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas Área de Tránsito.
3. Se garantizará el acceso con todos los derechos y privilegios a los residentes o propietarios que sean opositores originales y cuya oposición formal al plan de control de acceso conste en el expediente, y la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." les brindará a estos los accesorios necesarios para la operación del sistema, libre de costo.
4. No se obstaculizará el acceso de personas con impedimentos.
5. La "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." será responsable de daños causados a terceras personas por la instalación, operación y mantenimiento de los mecanismos de control, y libera al Municipio de Humacao de toda responsabilidad al respecto.
6. La "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." mantendrá vigente una póliza de responsabilidad pública cuya cubierta mínima será de \$10,000, según lo requiere el Artículo 7, Sección 8 de la Ley 21 del 8 de marzo de 1988 según enmendada.
7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.08 del Reglamento de Planificación Número 20, la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." deberá prestar una fianza o garantía de \$500.00 antes de recibir la autorización para el sistema de control de acceso.
8. No se impedirá el libre acceso a la Policía, Bomberos, Ambulancias, Defensa Civil, o cualquier otro servicio de emergencia, sea público o privado, así como tampoco a los usuarios de las facilidades educativas, cívicas, recreativas, deportivas o religiosas que ubican dentro del área controlada.
9. No se impedirá el acceso a los empleados, agentes o contratistas de las corporaciones públicas que ofrecen servicio de agua, alcantarillado,

energía eléctrica, teléfono o servicios similares, siempre que los mismos estén en gestiones oficiales de sus respectivas agencias o empresas, así como tampoco a los empleados del servicio de recogido de desperdicios sólidos, del servicio de correo, ni a los funcionarios o empleados del gobierno estatal o municipal que deban visitar la comunidad en gestiones oficiales.

10. Todos los gastos y obligaciones relacionadas con la adquisición, instalación, operación y/o mantenimiento del sistema de control de acceso serán por cuenta de la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc."
11. Los miembros de la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." proveerán acceso y estacionamiento a sus visitantes dentro del área controlada, y evitarán que el área precedente al control de acceso se use como área de estacionamiento ni como área de carga y descarga.
12. La "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." instalará un rótulo frente al portón indicando el número y serie de esta ordenanza, así como cualquier otra información pertinente al manejo y operación del sistema.
13. Los residentes del área controlada, sus visitantes y suplidores, evitarán el tocar bocina para lograr acceso a dicha área, y la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." deberá tomar las medidas necesarias para evitar los ruidos que puedan afectar a los demás vecinos.
14. No se impedirá la realización de actividades políticas que lleven a cabo los partidos y/o candidatos y que sean características de nuestro sistema democrático, para lo cual se deberá establecer la debida coordinación con la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc."
15. Durante el período previo a la aprobación final del sistema de control de acceso por las autoridades pertinentes, no se permitirá la instalación de ningún tipo de cierre provisional.
16. La "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." dará cumplimiento a todas las disposiciones de ley y reglamento, así como a todos los requisitos impuestos por las Agencias Gubernamentales consultadas, tales pero no limitadas, como el Departamento de Recursos Naturales.

Sección 2:

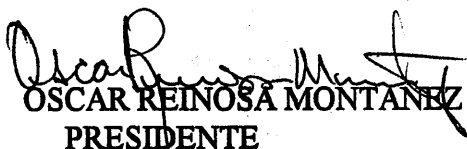
A los fines de la adecuada implantación y administración del sistema que por la presente ordenanza se está aprobando cada uno de los miembros de la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." hará una aportación inicial aproximada de \$150.00 para la adquisición e instalación de los portones y una cuota mensual de \$20.00 para la operación y administración del sistema; disponiéndose que dicha cuota mensual podrá ser revisada anualmente siguiendo los procedimientos establecidos en ley, y siempre que se cuente con por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos afirmativos de los residentes.


Sección 3:

Se autoriza expresamente a la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." a usar cualquier sobrante de los fondos de cuotas para actividades que sean de beneficio para la comunidad controlada, siempre que se cuente con por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos afirmativos de los residentes.

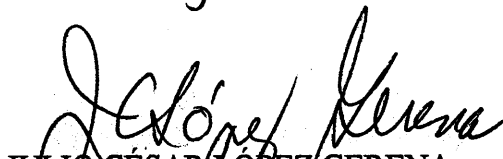
- Sección 4: Esta ordenanza constituye un dictamen preliminar y será firme desde la fecha de notificación a las partes afectadas y archivo de copia de la misma en la Secretaría de la Asamblea Municipal.
- Sección 5: Cualquier persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con la decisión contenida en esta ordenanza sobre la autorización del sistema de control de acceso y tránsito de vehículos de motor concedido a la "Asociación de Residentes de Villa Palmira, Inc." podrá solicitar revisión judicial en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, dentro de los veinte (20) días de la notificación y archivo de la copia mencionada en la Sección 5 anterior.
- Sección 6: El Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico certificará la fecha de notificación y envío de las copias de esta ordenanza a las partes interesadas, y unirá dicha certificación al expediente.
- Sección 7: Esta ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, y firmada por el Honorable Julio César López Gerena, Alcalde.
- Sección 8: Copia certificada de esta ordenanza le será remitida a cada uno de los dueños o residentes del área controlada, a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Bomberos, al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Compañía Telefónica, al Servicio de Correo de los Estados Unidos, y a los Departamentos de Obras Públicas, Control Ambiental, Defensa Civil, Guardia Municipal, Finanzas, Planificación y Secretaría del Municipio de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO,
PUERTO RICO, EL DIA 2 DE JUNIO DE 1998.


OSCAR REINOSA MONTANEZ
PRESIDENTE


LUIS DÍAZ LÓPEZ
SECRETARIO

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION EL DÍA 3 DE junio DE
1998, Y FIRMADA POR MI EL DÍA 3 DE junio DE 1998.


JULIO CÉSAR LÓPEZ GERENA
ALCALDE